

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

Consejo de Apelación de Sanciones
Segunda Área Especializada Colegiada Transitoria de Pesquería



Resolución Consejo de Apelación de Sanciones

RCONAS N° 00057-2023-PRODUCE/CONAS-2CT

LIMA, 15 de mayo de 2023

VISTOS:

- (i) El escrito con Registro N° 00030076-2023 de fecha 03.05.2023, presentado por la señora **MARIA BETTY DOIG DE ROBLES** con DNI N° 25593776 y el señor **ANGEL CARMEN ROBLES SANCHEZ** con DNI N° 25593775, (en adelante, los recurrentes), sobre desistimiento del recurso de apelación interpuesto mediante escrito con Registro N° 00031418-2022 de fecha 17.05.2022, contra la Resolución Directoral N° 00937-2022-PRODUCE/DS-PA de fecha 28.04.2022, que los sancionó con una multa de 1.787 Unidades Impositivas Tributarias (en adelante, UIT), **al haber impedido u obstaculizado las labores de fiscalización**, infracción tipificada en el inciso 1) del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca¹ (en adelante, el RLGP); y con una multa de 1.787 UIT, **al no haber presentado información u otros documentos cuya presentación se exigen en la forma, modo y oportunidad, de acuerdo a la normatividad sobre la materia**, infracción tipificada en el inciso 2) del artículo 134° del RLGP.
- (ii) El expediente PAS N° 00000502-2021.

I. ANTECEDENTES.

- 1.1 Mediante Resolución Directoral N° 00937-2022-PRODUCE/DS-PA² de fecha 28.04.2022, se sancionó a los recurrentes por incurrir en las infracciones previstas en los incisos 1) y 2) del artículo 134° del RLGP, imponiéndole las sanciones señaladas en la parte de Vistos de la presente resolución.
- 1.2 Por medio de escrito con Registro N° 00031418-2022 de fecha 17.05.2022, los recurrentes interpusieron Recurso de Apelación contra la referida Resolución Directoral.
- 1.3 Posteriormente, mediante escrito con Registro N° 00030076-2023 de fecha 03.05.2023, los recurrentes han reconocido las infracciones imputadas y se han desistido del recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 000937-2022-PRODUCE/DS-PA de fecha 28.04.2022.
- 1.4 Así tenemos que, el numeral 197.1 del artículo 197° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado

¹ Aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y sus modificatorias correspondientes.

² Notificada el día 28.04.2022 mediante las Cédulas de Notificación Personal N° 00002010-2022-PRODUCE/DS-PA y N° 00002011-2022-PRODUCE/DS-PA.



por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante el TUO de la LPAG, indica que pondrán fin al procedimiento, entre otros, el desistimiento.

- 1.5 Igualmente, el numeral 200.2 del artículo 200° del TUO de la LPAG, establece que el desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa.
- 1.6 Por su parte, el numeral 200.6 del artículo 200° del TUO de la LPAG dispone que: **“la autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento (...)”**.
- 1.7 Asimismo, el numeral 201.2 del artículo 201° del TUO de la LPAG establece que: **“Puede desistirse de un recurso administrativo antes de que se notifique la resolución final en la instancia, determinando que la resolución impugnada quede firme, salvo que otros administrados se hayan adherido al recurso, en cuyo caso sólo tendrá efecto para quién lo formuló”**.
- 1.8 De igual forma, efectuada una revisión del recurso de apelación, podemos observar que éste ha sido planteado únicamente por los recurrentes, no existiendo así otros administrados que se hayan adherido al referido recurso.
- 1.9 De esta manera, habiéndose desistido los recurrentes, mediante escrito con Registro N° 00030076-2023, del recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 00937-2022-PRODUCE/DS-PA de fecha 28.04.2022, corresponde expedir la Resolución Consejo de Apelación de Sanciones respectiva, aceptando el desistimiento de dicho recurso administrativo y declarando concluido el procedimiento recursal iniciado con escrito de registro N° 00031418-2022 de fecha 17.05.2022.

Por estas consideraciones, de conformidad con lo establecido en el TUO de la LPAG; y;

De acuerdo a las facultades establecidas en el artículo del artículo 126° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, el numeral 4.2 del artículo 4 del TUO de la LPAG; el artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 517-2017-PRODUCE, el artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 327-2019-PRODUCE, el artículo 3° de la Resolución Ministerial N° 016-2014-PRODUCE; y, estando al pronunciamiento acordado mediante Acta de Sesión N° 015-2023-PRODUCE/CONAS-2CT de fecha 11.05.2023, de la Segunda Área Especializada Colegiada Transitoria de Pesquería del Consejo de Apelación de Sanciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- ACEPTAR el DESISTIMIENTO presentado por la señora **MARIA BETTY DOIG DE ROBLES** y el señor **ANGEL CARMEN ROBLES SANCHEZ**, respecto del recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 00937-2022-PRODUCE/DS-PA de fecha 28.04.2022; en consecuencia, **DECLARAR CONCLUIDO** el presente procedimiento administrativo sancionador.



Artículo 2°.- DEVOLVER el expediente a la Dirección de Sanciones – PA, para los fines correspondientes, previa notificación a los recurrentes conforme a Ley.

Regístrese, notifíquese y comuníquese

LUIS ANTONIO ALVA BURGA

Presidente

Segunda Área Especializada Colegiada

Transitoria de Pesquería

Consejo de Apelación de Sanciones

DANTE FRANCISCO GIRIBALDI MEDINA

Miembro Titular

Segunda Área Especializada Colegiada

Transitoria de Pesquería

Consejo de Apelación de Sanciones

GLADYS LILIANA ROCHA FREYRE

Miembro Titular

Segunda Área Especializada Colegiada

Transitoria de Pesquería

Consejo de Apelación de Sanciones

